

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 032 Extraordinaria de 22 de noviembre de 2010

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, LUNES 22 DE NOVIEMBRE DE 2010

AÑO CVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfono: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 32

Página 161

CONSEJO DE ESTADO

RAUL CASTRO RUZ, **Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.**

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley No. 107 “De la Contraloría General de la República de Cuba”, de 1ro. de agosto de 2009, en su Disposición Final Segunda establece que el Contralor General de la República presenta a la aprobación del Consejo de Estado el Reglamento de la Ley.

POR CUANTO: El Contralor General de la República en cumplimiento de ese mandato, presentó el referido proyecto, interesando su aprobación, con el objetivo de regular la organización y cumplimiento de las funciones, obligaciones y atribuciones establecidas a la Contraloría General de la República y a los sujetos de la Ley, en el ámbito de la auditoría, la supervisión y el control.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las facultades que le están conferidas adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de la Ley No. 107 “De la Contraloría General de la República de Cuba”, de primero de agosto de 2009, que se expone seguidamente:

“REGLAMENTO DE LA LEY No. 107/09 DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE CUBA”

CAPITULO I

LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE CUBA

SECCION PRIMERA

Disposiciones generales

ARTICULO 1.-El objetivo del presente Reglamento es desarrollar lo dispuesto en la Ley No. 107/09 “De la Contraloría General de la República de Cuba”, en lo adelante la Ley, para el cumplimiento del objetivo y misión fundamental de dicho Organismo, en cuanto a proponer la política integral del Estado en materia de preservación de las finanzas públicas y el control económico administrativo, así como, la organización, estructura, integración, atribuciones y procedimientos para el ejercicio de sus funciones y la de los sujetos de la Ley, en el ámbito de la auditoría, la supervisión y el control.

ARTICULO 2.-La Contraloría General de la República como órgano auxiliar de la Asamblea Nacional del Poder Popular y del Consejo de Estado, para ejercer la más alta fiscalización sobre los órganos del Estado y del Gobierno, preservar el patrimonio público, prevenir y enfrentar manifestaciones de indisciplina, ilegalidades y de corrupción administrativa; ejecuta las acciones de auditoría, supervisión y control de manera directa y reglada, bajo los principios de imparcialidad, objetividad, independencia y unidad de actuación contenidos en el Artículo 3 de la Ley, que implica:

- actuar sin beneficiar a una parte a expensas de otra, con juicio independiente, sin influencias internas ni externas; con moderación, justicia, seguridad y confianza;
- obrar con racionalidad, ajustándose a los hechos mediante la obtención de evidencias suficientes, competentes y relevantes que permitan formarse un juicio profesional adecuado;
- realizar funciones con fines y objetivos determinados; y
- garantizar la continuidad de las acciones que realiza en cumplimiento de su objetivo y misión fundamental, sin personalizar la actuación del contralor y el auditor en la ejecución del trabajo.

ARTICULO 3.-A los efectos de la aplicación de este Reglamento, se definen los términos siguientes:

Auditor Externo: Son los auditores de la Contraloría General de la República, de la Oficina Nacional de Administración Tributaria, de las sociedades civiles de servicio y otras organizaciones que practican la auditoría independiente, y de los organismos autorizados a ejercer la auditoría externa que no son empleados de la organización que realiza la acción de auditoría.

Auditor Interno: Es el funcionario que se designa para ejecutar la acción de auditoría en las empresas, unidades presu-puestadas o desde las unidades de Auditoría Interna que actúa en las organizaciones económicas superiores y a nivel de las direcciones provinciales y municipales, unidades centrales de Auditoría Interna de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y Consejos de la Administración de las Asambleas Locales del Poder Popular, en el ámbito de su propio sistema, y se subordinan directamente al máximo jefe de dirección administrativa, en el nivel correspondiente.

Unidades Centrales de Auditoría Interna: Son las unidades organizativas subordinadas al jefe del órgano, organismo, entidad nacional, institución u organización que realizan la auditoría interna, orientan metodológicamente y supervisan la labor de los auditores internos en su sistema.

Unidades de Auditoría Interna: Son las unidades organizativas de los niveles intermedios de dirección, subordinadas al máximo dirigente de estos, que se supeditan metodológicamente a las Unidades Centrales de Auditoría Interna y realizan la auditoría interna, orientan metodológicamente y supervisan la labor de los auditores internos de base, en el ámbito de su sistema.

Reclasificación de Auditoría: Consiste en cambiar la clasificación del tipo de auditoría con el que originalmente se inició, al conocerse nuevos elementos o desestimarse otros en el transcurso de su ejecución.

SECCION SEGUNDA

Del sello e identificador visual

ARTICULO 4.-Todo documento de carácter oficial emitido por la Contraloría General de la República, lleva impreso el sello y el identificador visual de este Organismo:

- El sello de la Contraloría General de la República es uniforme en todo el territorio nacional, está inscrito en una circunferencia de cincuenta milímetros de diámetro; tiene en su centro el Escudo de la República; en su parte superior aparece Contraloría General de la República de Cuba y en su parte inferior el nombre de la unidad organizativa o Contraloría que corresponda.
- El identificador visual está compuesto por el Escudo de la República, en su parte inferior tiene centrado el texto de "República de Cuba" y debajo de este, el nombre de la unidad organizativa o Contraloría que corresponda.
- Las siglas a utilizar para identificar el órgano son CGR, que significa Contraloría General de la República de Cuba.

SECCION TERCERA

De la rendición de cuenta y el balance general del trabajo de la Contraloría General de la República de Cuba a la Asamblea Nacional del Poder Popular o al Consejo de Estado

ARTICULO 5.-A los efectos del cumplimiento del Artículo 5, apartado 1 de la Ley, el Contralor General de la República interesa de las máximas autoridades de sus estructuras organizativas en la Contraloría General, de los Contralores Jefes Provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, informe del trabajo realizado, sobre los aspectos que se les indique; una vez recibidos, se elabora el Informe de Rendición de Cuenta de la Contraloría General de la República y lo presenta, dentro del término establecido, a la Asamblea Nacional del Poder Popular o al Consejo de Estado.

ARTICULO 6.-A los efectos del cumplimiento del Artículo 5 apartado 2 de la Ley, el Contralor General de la República presenta al Consejo de Estado el balance general del trabajo de la Contraloría General de la República realizado al finalizar cada año natural, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del referido período, para lo que interesa a los jefes de las unidades organizativas de la Contraloría General y a los Contralores Jefes Provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, informen el treinta y uno (31) de enero del siguiente año las actividades desarrolladas en cumplimiento de sus funciones de trabajo.

SECCION CUARTA

De las directivas, lineamientos y del plan anual de acciones de auditoría, supervisión y control

ARTICULO 7.-El Contralor General de la República presenta al Consejo de Estado para su valoración y aprobación, como mínimo noventa (90) días antes de concluir cada año natural, el proyecto de directivas y lineamientos generales para la conformación del próximo plan anual de auditoría, supervisión y control que realizan la Contraloría General de la República y las demás unidades organizativas y auditores que integran el Sistema Nacional de Auditoría.

ARTICULO 8.-El Contralor General de la República, para la elaboración y presentación del proyecto anual de directivas y lineamientos generales de las acciones de auditoría, supervisión y control, en lo esencial, realiza lo siguiente:

- toma en consideración las directivas y proyecciones del plan y el presupuesto para el desarrollo económico y social del país;
- tiene en cuenta los acuerdos de la Asamblea Nacional del Poder Popular, de los Consejos de Estado y de Ministros y las indicaciones de su Presidente, sobre el control económico y las medidas para intensificar la prevención y enfrentamiento contra las indisciplinas, ilegalidades y manifestaciones de corrupción administrativa;
- solicita a los vicepresidentes de los Consejos de Estado y de Ministros, de acuerdo con el cronograma de trabajo y dentro del término de treinta (30) días, propuestas sobre los principales objetivos de control;
- analiza los resultados de los estudios sobre tendencias, causas y condiciones, referidos a aspectos sociales y formativos relacionados con indisciplinas, ilegalidades y manifestaciones de corrupción administrativa, realizados por la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la República y demás órganos y organismos que integran el Sistema de Control y Supervisión del Estado;
- somete el proyecto de directivas y lineamientos generales a la consideración del Presidente del Consejo de Estado.

ARTICULO 9.-El Contralor General de la República, a partir de las directivas y lineamientos generales aprobados por el Consejo de Estado, emite el calendario general para la elaboración y conciliación de la propuesta de plan anual de auditoría, supervisión y control que realizan la Contraloría General de la República y los demás integrantes del Sistema Nacional de Auditoría.

ARTICULO 10.-El Contralor General de la República, una vez conciliado el proyecto del plan anual de auditoría, supervisión y control con las unidades organizativas de la Contraloría General, con las Contralorías Provinciales y la del municipio especial Isla de la Juventud, así como con las demás unidades organizativas que integran el Sistema Nacional de Auditoría, lo somete en consulta al Presidente del Consejo de Estado, con la fundamentación correspondiente.

ARTICULO 11.-El Contralor General de la República, con el resultado de la consulta realizada, aprueba antes de concluir el año natural el próximo plan anual de auditoría, supervisión y control.

ARTICULO 12.-Las solicitudes que impliquen cambios al plan aprobado, se someten a la aprobación del Contralor General de la República por las máximas autoridades del órgano, organismo, organización o entidad nacional, a partir

de las propuestas debidamente fundamentadas que realizan. Trimestralmente se informa al Presidente del Consejo de Estado de los resultados de las acciones de control ejecutadas en cumplimiento del Plan y las Directivas aprobadas.

ARTICULO 13.-Cuando el Presidente del Consejo de Estado disponga la ejecución de acciones de auditoría, supervisión o control no previstas en el Plan, el Contralor General de la República adopta las medidas que corresponda para su ejecución, y una vez concluidas le informa sus resultados.

ARTICULO 14.-Cuando las máximas autoridades de dirección de los órganos y organizaciones comprendidas en el Artículo 12 apartado 2 de la Ley, soliciten al Contralor General de la República la realización de una auditoría, supervisión o control, este analiza y evalúa su incidencia en el Plan y procede según corresponda, previa comunicación al Presidente del Consejo de Estado.

ARTICULO 15.-Trimestralmente los jefes de las unidades organizativas ejecutoras de auditoría, supervisión y control, rinden información a la Contraloría General y a las Contralorías Provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud sobre el cumplimiento y los resultados del Plan Anual de Auditoría, Supervisión y Control.

SECCION QUINTA

De los recursos financieros y materiales de la Contraloría General de la República de Cuba

ARTICULO 16.-La Contraloría General elabora centralmente el proyecto de plan y presupuesto para el desarrollo de sus funciones de conformidad con los lineamientos emitidos por los organismos rectores de la actividad, y lo presenta a los organismos competentes.

ARTICULO 17.-El presupuesto aprobado se desagrega y controla por unidades organizativas, y la gestión del aseguramiento material se realiza según se determine, en la Contraloría General y en las Contralorías Provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud.

ARTICULO 18.-A los efectos de informar anualmente o cuando se le solicite, a la Asamblea Nacional del Poder Popular o al Consejo de Estado, el Contralor General de la República dispone que el Departamento Independiente de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República realice auditoría financiera para validar el uso y control de los recursos asignados en el presupuesto aprobado.

CAPITULO II

DE LAS RELACIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE CUBA

SECCION PRIMERA

De las relaciones de la Contraloría General de la República de Cuba con la Asamblea Nacional del Poder Popular y el Consejo de Estado

ARTICULO 19.-La Contraloría General de la República mantiene relaciones de subordinación con la Asamblea Nacional del Poder Popular y el Consejo de Estado por medio del Contralor General de la República, conforme a lo establecido en la Ley; para ello:

- a) los auxilia en la ejecución de la más alta fiscalización sobre los órganos del Estado y del Gobierno;
- b) cumple las instrucciones, solicitudes y requerimientos que le formulen;
- c) informa los asuntos que por su magnitud, características y particular relevancia resulten de interés;

- d) somete a su aprobación las medidas que corresponda aplicar, en los casos que proceda;
- e) formula propuestas y recomendaciones en el ámbito de su competencia;
- f) rinde cuenta de su trabajo en las ocasiones y términos que se le interesen;
- g) presenta el balance general del trabajo realizado anualmente al Consejo de Estado;
- h) solicita autorización al Consejo de Estado para constituir, con carácter temporal, estructuras organizativas que impliquen incremento en la plantilla o del presupuesto aprobado; e
- i) las demás que legalmente le correspondan para el cumplimiento del objetivo y la misión fundamental de la Contraloría General de la República.

SECCION SEGUNDA

De las relaciones de la Contraloría General de la República de Cuba con la Fiscalía General de la República y con el Tribunal Supremo Popular

ARTICULO 20.-La Contraloría General de la República, mediante el Contralor General de la República, mantiene relaciones de cooperación y coordinación con la Fiscalía General de la República, con el Tribunal Supremo Popular y con los órganos de investigación penal, conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes, en materia de:

- a) control y preservación de la legalidad;
- b) auxilio a los órganos de investigación penal en el esclarecimiento de hechos presuntamente delictivos detectados en las acciones de auditoría, supervisión y control, mediante dictamen pericial cuando así se le interese;
- c) participación en las vistas del juicio en los tribunales populares y aporte de criterios y análisis pertinentes en la práctica de las pruebas periciales que corresponda; y
- d) cualquier otra acción que el Contralor General considere oportuna para el cumplimiento del objetivo y misión fundamental de la Contraloría General de la República.

SECCION TERCERA

De las relaciones de la Contraloría General de la República de Cuba con los organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, consejos de la Administración del Poder Popular, organizaciones y demás instituciones

ARTICULO 21.-La Contraloría General de la República desarrolla relaciones de trabajo, coordinación, control y supervisión y puede auxiliarse, cuando lo considere necesario para ejecutar la política integral del Estado en materia de preservación de las finanzas públicas y el control económico administrativo y comprobar su cumplimiento, de los organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, Consejos de la Administración del Poder Popular, organizaciones y demás instituciones, las que se ejecutan por el Contralor General de la República mediante:

- a) normas metodológicas y demás disposiciones jurídicas dictadas en el ámbito de su competencia con carácter vinculante externo;
- b) reuniones de trabajo en el ámbito de su competencia;
- c) análisis e intercambio de informes valorativos, indicaciones, recomendaciones y sugerencias, resultantes de las funciones y actividades que realiza; y

d) las demás establecidas por Ley y otras que determine el Contralor General de la República para el cumplimiento del objetivo y la misión fundamental del Organismo.

SECCION CUARTA

De las relaciones de la Contraloría General de la República de Cuba con las entidades fiscalizadoras superiores de otros países y organizaciones internacionales afines

ARTICULO 22.-Las relaciones de la Contraloría General de la República con las entidades fiscalizadoras superiores de los demás países y las organizaciones internacionales afines, se desarrollan por el Contralor General de la República sobre la base del respeto a los principios de igualdad soberana, independencia, y no intervención en los asuntos internos de los estados, mediante el intercambio de experiencias, de las disposiciones legales vigentes y de prácticas óptimas para prevenir, detectar y enfrentar manifestaciones de corrupción administrativa.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS ACTIVIDADES DE AUDITORIA, SUPERVISION Y CONTROL

SECCION PRIMERA

Disposiciones generales

ARTICULO 23.-La Contraloría General de la República, una vez aprobada por las autoridades facultadas la política integral del Estado en materia de preservación de las finanzas públicas y el control económico administrativo, dirige, ejecuta y controla su cumplimiento.

ARTICULO 24.-Durante las acciones de auditoría, supervisión y control que ejecuta la Contraloría General de la República, se cumplen los objetivos siguientes:

- a) evaluar la eficacia de las normas, regulaciones y procedimientos emitidos por los órganos y organismos que integran el Sistema de Control y Supervisión del Estado y, conforme a sus resultados, se emiten las recomendaciones y sugerencias a las autoridades competentes;
- b) verificar la situación del control interno implementado por la administración en los aspectos que son objeto de examen, de conformidad con los principios establecidos en la Ley y las normas complementarias correspondientes; y
- c) conocer del cumplimiento de las medidas adoptadas por las administraciones para solucionar las deficiencias e irregularidades detectadas, disminuir o eliminar las causas y condiciones que las originaron, como resultado de acciones de control anteriores.

ARTICULO 25.-La Contraloría General de la República, como órgano superior de control, realiza las acciones de auditoría, supervisión y control dirigidas en lo fundamental a la verificación de:

- a) sistemas que integran la Administración Financiera del Estado;
- b) sistema bancario;
- c) la actividad de seguro;
- d) planes y programas nacionales;
- e) negocios de inversionistas extranjeros;
- f) la ejecución de operaciones contractuales en que el Estado pueda resultar deudor o acreedor;
- g) los procesos de licitación para la adjudicación de contratos públicos y ejercer el control sobre la prestación de servicios públicos por las empresas prestatarias; y

h) otros que se determinen por la Asamblea Nacional o el Consejo de Estado, en correspondencia con el cumplimiento del objetivo y misión fundamental de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 26.-Los contralores y auditores de la Contraloría General de la República, antes y durante el ejercicio de sus funciones, además de las atribuciones, funciones y obligaciones establecidas en el Artículo 47 apartado 2 de la Ley, tienen las siguientes:

- a) suscribir Acta de Declaración de Incompatibilidad respecto a entidades y personas que son sujetos de auditoría, supervisión y control en su ámbito antes de iniciar estas, y de resultar procedente se actualiza durante su desarrollo;
- b) informar como norma a la administración, a las organizaciones políticas, de masas y a los colectivos laborales, los objetivos, el alcance del trabajo a desarrollar y solicitar apoyo para desempeñar sus funciones, excepto cuando las acciones de auditoría, supervisión y control se ejecuten expresamente para comprobar la comisión de presuntos hechos delictivos, de corrupción o de otra naturaleza que lo justifique;
- c) atender y tramitar cualquier inquietud o información que ofrezcan los trabajadores, dirigentes, funcionarios y representantes de las organizaciones políticas y de masas relacionadas con actos de presunta corrupción administrativa, ilegalidades vinculadas con el uso incorrecto de los recursos materiales y financieros, u otras cuestiones de interés para el resultado de la acción que se ejecuta;
- d) relacionar en el anexo al informe de auditoría relativo a la declaración de responsabilidad administrativa o en las acciones de supervisión y control donde se determine esta, los hechos imputables con la inobservancia de los preceptos éticos asumidos al acceder al cargo los cuadros, dirigentes y funcionarios administrativos que correspondan;
- e) elaborar el informe especial cuando se detecten hechos presuntamente delictivos, el que se supervisa técnica y legalmente por su jefe inmediato superior y se presenta a la autoridad competente, lo que no sustituye la responsabilidad de la administración de formular la denuncia;
- f) efectuar reuniones con los jefes de las áreas, con la participación de dirigentes de las organizaciones políticas, de masas y los trabajadores, para informar los resultados parciales de la acción de auditoría, supervisión o control que se ejecuta, señalando las violaciones y deficiencias detectadas, causas y condiciones que inciden en ello, normas que se incumplían y sus responsables;
- g) notificar el resultado final de la acción de auditoría, supervisión o control según corresponda, mediante informe que presenta el jefe de grupo correspondiente;
- h) informar el resultado final de la acción de auditoría, supervisión o control a los miembros del Consejo de Dirección de la entidad, así como al jefe inmediato del nivel superior o a quien él designe, si la responsabilidad afecta a los cuadros principales o al jefe máximo de la entidad;
- i) suscribir acta de la reunión de información de los resultados finales de la acción de auditoría, supervisión o control, donde consten los participantes, asuntos tratados en los que se detallan las deficiencias de mayor relevancia, responsables administrativos directos y colaterales, opiniones emitidas, así como la conformidad o no con los resultados expuestos; y

j) interesar a la Administración y al Sindicato de la entidad donde se realiza la acción de auditoría, supervisión o control, su participación y la de los trabajadores del centro en la reunión para dar a conocer las conclusiones, recomendaciones y declaración de responsabilidad administrativa, siempre que ello no afecte procesos de investigación en curso. La reunión se realiza en el término de hasta diez (10) días posteriores a la entrega del informe final y se elabora acta en la que se consignan los participantes por la administración, las organizaciones políticas y de masas y cantidad de trabajadores.

ARTICULO 27.-Al Jefe de la Misión del Estado cubano del país donde radican las misiones diplomáticas cubanas acreditadas en otros países y entidades cubanas con representación en el exterior, sujetas a las acciones de auditoría, supervisión y control, se le informa dentro de las 24 horas de llegada de los contralores y auditores, los objetivos y el alcance del trabajo a realizar, lo que se coordina por el representante correspondiente.

ARTICULO 28.-El Contralor General de la República invalida una acción de auditoría, supervisión y control, cuando existen elementos que determinen que carece del rigor o alcance necesarios o se incumplen principios, normas, procedimientos u otra disposición legal, dentro del término de hasta trescientos sesenta (360) días siguientes a su terminación e indica la ejecución posterior de otra de igual o mayor complejidad.

ARTICULO 29.-La propuesta de invalidación se presenta por los contralores jefes de las direcciones de Atención al Sistema Nacional de Auditoría y Planificación y de Metodología e Inconformidades de la Contraloría General de la República, a partir de lo siguiente:

- a) solicitud debidamente fundamentada del Jefe de la Unidad Central de Auditoría Interna;
- b) solicitud debidamente fundamentada del presidente de la sociedad civil de servicio y otras organizaciones que practican la auditoría independiente;
- c) por la labor de supervisión que realiza la Dirección de Atención al Sistema Nacional de Auditoría y Planificación; y
- d) por la tramitación de recursos de apelación y procedimientos de revisión de la Dirección de Metodología e Inconformidades.

SECCION SEGUNDA

Del expediente de las acciones de control

ARTICULO 30.-El expediente de las acciones de control contiene un índice único y debidamente foliados los documentos que lo conforman, que incluyen los resultados de auditorías, supervisiones, controles, inspecciones, comprobaciones y verificaciones que realicen las autoridades facultadas para ello; planes de acción adoptados para erradicar las deficiencias e irregularidades señaladas; referencia de las medidas disciplinarias, administrativas o de otro tipo aplicadas en respuesta a estas, el dictamen resolviendo los recursos de apelación y las resoluciones acerca de los procedimientos especiales de revisión, en los casos que procedan.

ARTICULO 31.-En el índice del expediente consta la relación de los documentos que lo integran numerados consecutivamente, especificando: fecha de la anotación, título del documento y fecha de su emisión, unidad organizativa que ejecutó la acción, nombres, apellidos y firma de la persona autorizada por el responsable de su custodia, para realizar las

anotaciones dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la información correspondiente.

ARTICULO 32.-Los documentos contenidos en el expediente de las acciones de control son mostrados a las autoridades facultadas que, en el ejercicio de sus funciones, lo interesen y se conservan por un período de cinco años salvo que, por su importancia, el máximo dirigente de la entidad auditada y la persona natural responsabilizados de su custodia según corresponda, determinen un tiempo superior, en correspondencia con la legislación vigente en materia de archivo; decursado ese término, se adiciona la palabra retirado en el índice que refiere el documento correspondiente.

CAPITULO IV DE LA AUDITORIA

SECCION PRIMERA

Disposiciones generales de la auditoría

ARTICULO 33.-La auditoría se norma, asesora, supervisa, ejecuta, controla y dirige metodológicamente por la Contraloría General de la República y tiene entre sus objetivos esenciales:

- a) calificar el estado de control interno y evaluar la efectividad de las medidas de prevención;
- b) fortalecer la disciplina administrativa y económico-financiera mediante la evaluación e información de los resultados a quien corresponda y el seguimiento de las medidas adoptadas; y
- c) fomentar la integridad, honradez y probidad de los dirigentes y colectivos laborales, en el interés de elevar la economía, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos del Estado.

ARTICULO 34.-La Contraloría General de la República tiene acceso a la documentación referente a cada auditoría, y a recibir la información oficial establecida en el sistema de control e información, sin perjuicio de lo que se establezca en las cláusulas de confidencialidad del contrato de servicios para la realización de la auditoría independiente.

ARTICULO 35.-Para la ejecución de otra auditoría en una misma entidad, se establece un término mínimo de seis (6) meses, excepto que el Contralor General de la República, por razones debidamente fundamentadas, apruebe realizarla antes de que transcurra dicho término.

ARTICULO 36.-Las unidades organizativas de la Contraloría General, las Contralorías Provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, conservan y custodian el expediente, en formato digital o en soporte papel, por un período de cinco años a partir de la fecha de concluida la auditoría, salvo que por su importancia sus jefes determinen un tiempo superior, ajustándose a la legislación vigente en materia de archivo. El expediente contiene en lo esencial el informe, papeles de trabajo y demás documentos que constituyen las pruebas y evidencias de los resultados obtenidos.

ARTICULO 37.-El Contralor General de la República, previo dictamen que acredite la capacidad legal y formal, autoriza expresamente a las sociedades civiles de servicio y otras organizaciones relacionadas con la actividad para ejercer la audito-

ría independiente, al amparo de lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

SECCION SEGUNDA

De la clasificación de la auditoría

ARTICULO 38.-La auditoría se clasifica en:

- a) auditoría externa; y
- b) auditoría interna.

ARTICULO 39.-La auditoría externa es la que realizan la Contraloría General de la República, y los organismos de la Administración Central del Estado autorizados en el presente Reglamento, así como la auditoría independiente que realizan las sociedades civiles de servicio y otras organizaciones autorizadas expresamente por el Contralor General de la República a quienes contraten el servicio de auditoría.

ARTICULO 40.-La auditoría externa se practica por profesionales facultados, que no son empleados de la organización que se audita. La auditoría externa es la que realizan:

- a) la Contraloría General de la República;
- b) el Ministerio de Finanzas y Precios, mediante la Oficina Nacional de Administración Tributaria en cuanto a la auditoría fiscal;
- c) el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en relación con la auditoría ambiental;
- d) el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones respecto a la auditoría de tecnologías de la información y las comunicaciones;
- e) el Ministerio del Interior en cuanto a la auditoría especial respecto a la seguridad y protección a la información oficial, incluyendo la criptografía y la seguridad informática;
- f) el Ministerio de Economía y Planificación, mediante la Oficina Nacional de Estadísticas, en cuanto a la auditoría especial a los sistemas de información estadística; y
- g) las sociedades civiles de servicio y otras organizaciones que practican la auditoría independiente, autorizadas expresamente por el Contralor General de la República.

ARTICULO 41.-El Contralor General de la República, de forma excepcional, autoriza por escrito el ejercicio de la auditoría externa con propósitos específicos a las Unidades Centrales de Auditoría Interna de los órganos, organismos y entidades nacionales.

ARTICULO 42.-La auditoría interna se practica por profesionales facultados que son empleados de la propia organización, para la valoración independiente de sus actividades, con la finalidad de evaluar la consecución de los objetivos del control interno y contribuir a la prevención y detección de indisciplinas, ilegalidades y manifestaciones de corrupción administrativa, que pueden afectar el control de los recursos humanos, materiales y financieros de que dispone. Funciona como una actividad concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización.

SECCION TERCERA

De los tipos de auditoría

ARTICULO 43.-Los tipos de auditoría, de acuerdo con los objetivos fundamentales que se persigan, se clasifican en:

- a) **auditoría de gestión o rendimiento:** consiste en el examen y evaluación de la gestión de un órgano, organismo, entidad, programa, proyecto, proceso o actividad, para establecer el grado de economía, eficiencia, eficacia, calidad e impacto de su desempeño en la planificación, control y

uso de los recursos y en la conservación y preservación del medio ambiente, así como para comprobar la observancia de las disposiciones que le son aplicables;

- b) **auditoría financiera o de estados financieros:** consiste en el examen y evaluación de los documentos, operaciones, registros y estados financieros de la entidad, para determinar si estos reflejan, razonablemente, su situación financiera y los resultados de sus operaciones, así como el cumplimiento de las disposiciones económico-financieras, con el objetivo de mejorar los procedimientos relativos a su gestión y evaluar el control interno;
- c) **auditoría forense:** consiste en la investigación y verificación de información, operaciones, actividades y otras, para reunir y presentar el soporte técnico que sustente presuntos hechos delictivos y de corrupción administrativa;
- d) **auditoría de cumplimiento:** es la comprobación, evaluación y examen que se realiza con el objetivo de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos inherentes a la actividad sujeta a revisión, vinculando la eficacia de la norma en relación con los objetivos y metas de la entidad;
- e) **auditoría fiscal:** consiste en el examen de las operaciones a las que están obligadas las personas jurídicas o naturales con obligaciones al fisco, tributarias y no tributarias, con el objetivo de determinar si se efectúan en la cuantía que corresponda, dentro de los plazos y formas establecidas y proceder conforme a derecho;
- f) **auditoría de tecnologías de la información y las comunicaciones:** consiste en el examen de las políticas, procedimientos y utilización de los recursos informáticos, así como de la confiabilidad y validez de la información, la efectividad de los controles, aplicaciones, sistemas de redes y otros vinculados a la actividad informática;
- g) **auditoría ambiental:** es el proceso para verificar el uso, administración, protección, preservación del medio ambiente y de los recursos naturales, con el objetivo de evaluar el cumplimiento de las normas y principios que rigen su control y, cuando proceda, cuantificar el impacto por el deterioro ocasionado o que pueda producirse;
- h) **auditoría especial:** consiste en la verificación y análisis de temas específicos en entidades, actividades de interés nacional o territorial, programas, proyectos y otros asuntos. Cuando se requiera, se aplica con enfoque de proceso y participan uno o varios sujetos.

SECCION CUARTA

De la reclasificación de la auditoría

ARTICULO 44.-Para autorizar la reclasificación de una auditoría atendiendo a su tipo, se requiere disponer de nuevos elementos o desestimarse otros previstos inicialmente durante las fases de planeamiento o ejecución. Las autoridades facultadas son: el Contralor General, el Primer Vicecontralor General, los vicecontralores generales, los contralores jefes de las direcciones integrales de auditoría, supervisión y control y los contralores jefes provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud.

CAPITULO V

DE LA ATENCION METODOLOGICA AL SISTEMA NACIONAL DE AUDITORIA

ARTICULO 45.-La Contraloría General de la República es la encargada de regular y dirigir metodológicamente el Sistema

Nacional de Auditoría, para lo que realiza las funciones siguientes:

- a) elabora las disposiciones jurídicas y normas de carácter metodológico que regulan el funcionamiento y ejercicio de la auditoría interna;
- b) emite indicaciones para conformar las estructuras organizativas del Sistema Nacional de Auditoría, comprobar su cumplimiento y evaluar los cambios o modificaciones que se propongan por los respectivos jefes de los órganos, organismos y entidades nacionales;
- c) opina acerca de la designación, evaluación, medidas disciplinarias y liberación del jefe de las unidades del Sistema Nacional de Auditoría, de las sociedades civiles de servicio y otras organizaciones que practican la auditoría independiente;
- d) supervisa la calidad técnica del trabajo de auditoría;
- e) evalúa periódicamente la atención metodológica que ejercen las Unidades Centrales de Auditoría Interna a los integrantes de su sistema, las sociedades civiles de servicio y otras organizaciones que practican la auditoría independiente, a las sucursales y representaciones en cada territorio, según corresponda;
- f) elabora la estrategia de capacitación a partir de la determinación de necesidades de aprendizaje; y
- g) cualquier otra acción que determine el Contralor General en cumplimiento de sus funciones metodológicas.

CAPITULO VI

DEL CONTROL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE CUBA

SECCION PRIMERA

Disposiciones generales del control

ARTICULO 46.-El control que ejerce la Contraloría General de la República conforme a las Directivas y al Plan Anual de Acciones de Control aprobado por la autoridad facultada se organiza, norma y dirige por este órgano para comprobar la aplicación de las políticas del Estado en materia de preservación de las finanzas públicas y el control económico administrativo, en el cumplimiento del Plan de la Economía y del Presupuesto, así como en las acciones para enfrentar y prevenir ilegalidades, delitos y manifestaciones de corrupción administrativa.

SECCION SEGUNDA

De los tipos de control

ARTICULO 47.-El control que como órgano superior en el Sistema de Control y Supervisión del Estado, ejecuta la Contraloría General de la República, se expresa en el conjunto de acciones que se interrelacionan y se organizan a través de las actividades siguientes:

- a) el control integral estatal;
- b) la inspección de la Contraloría General de la República; y
- c) la comprobación especial.

ARTICULO 48.-El Control Integral Estatal lo ejecuta la Contraloría General de la República con el objetivo de determinar la situación del órgano u organismo en cuanto a la preservación de las finanzas públicas, la disciplina administrativa y el control económico-administrativo, con alcance y periodo determinados. Se realiza previa coordinación con los jefes correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 Apartado 1 de la Ley, con la participación directa de especialistas y teniendo en cuenta los infor-

mes evaluativos y técnicos de los órganos y organismos con funciones rectoras.

ARTICULO 49.-Para el control estatal se tiene en cuenta esencialmente lo siguiente:

- a) el término de ejecución en el terreno es de hasta treinta (30) días naturales en los casos que así se requiera, de acuerdo con el cronograma aprobado y conciliado con la máxima autoridad del órgano, organismo o entidad nacional sujeta al control;
- b) durante el desarrollo del control, y en interés de los objetivos propuestos, se pueden efectuar acciones sorpresivas, previamente aprobadas por el Contralor General de la República;
- c) para la elaboración del informe final se consideran los resultados de las auditorías, supervisión y control realizados por la Contraloría General de la República y por el propio sistema del sujeto controlado, que concluyan durante los tres (3) meses anteriores al inicio del control;
- d) la Contraloría General de la República, a partir de los informes presentados, por los órganos y organismos convocados para actuar como controladores, elabora y presenta el informe resumen final dentro de los quince (15) días siguientes a la conclusión del control en el terreno; y
- e) transcurrido un año, se analiza en el Consejo de Dirección del órgano, organismo o entidad controlada el cumplimiento del Plan de Medidas y sus resultados, con la participación de los contralores y auditores de la Contraloría General de la República designados por el Contralor General, y especialistas de los organismos participantes en el control integral ejecutado, a los efectos de su seguimiento y evaluación.

ARTICULO 50.-La inspección de la Contraloría General de la República se realiza en empresas importadoras, exportadoras, productivas y de servicios, unidades presupuestadas u otras, seleccionadas considerando el significativo impacto en el cumplimiento de las Directivas y Plan de la Economía y del Presupuesto. Se ejecuta por contralores y auditores de dicho Órgano y demás integrantes del Sistema Nacional de Auditoría, así como por especialistas de los órganos y organismos expresamente convocados, en atención a los objetivos determinados en coordinación con los jefes correspondientes, para evaluar la economía, eficiencia y eficacia de su gestión y el control económico administrativo. El término para su tramitación en terreno es de veinte (20) días hábiles.

ARTICULO 51.-La Comprobación Especial se realiza por contralores y auditores de la Contraloría General de la República y demás integrantes del Sistema Nacional de Auditoría expresamente convocados, con el objetivo de verificar con inmediatez la utilización de los recursos y el control económico administrativo vinculados con programas, indicaciones o disposiciones de interés nacional. El tiempo para su ejecución es de hasta diez (10) días.

CAPITULO VII

DE LA SUPERVISION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SECCION PRIMERA

Disposiciones generales de la supervisión

ARTICULO 52.-La supervisión de la Contraloría General de la República se realiza con la finalidad de velar por el

cumplimiento de las disposiciones legales vinculadas con la actividad económico-financiera, preservar la disciplina y la integridad administrativa, así como para prevenir y detectar actos de corrupción administrativa; se ejecuta sobre la base de intereses estatales y a partir de las informaciones que se reciben por cualquier vía, en especial las provenientes del pueblo vinculadas con la ilegalidad en el control y uso de los recursos del Estado y actos de corrupción administrativa; se norma, dirige y controla por este órgano con procedimientos y normas de inspección, investigación y comprobación.

ARTICULO 53.-Las acciones específicas de la supervisión de la Contraloría General de la República, son las siguientes:

- a) visitas de intercambio y control, en las que se mezclan acciones de inspección y comprobación de la implementación y aplicación de los lineamientos e indicaciones del Estado para la prevención, detección y enfrentamiento a las indisciplinas, ilegalidades y manifestaciones de corrupción administrativa, en las que se comprueba la efectividad de las medidas contenidas en los planes de prevención, se intercambian y asesora sobre las mejores prácticas;
- b) verificar cuando proceda y conforme a los procedimientos establecidos, el patrimonio y la conducta ética de los cuadros, dirigentes y funcionarios, realizando en los casos que proceda por denuncias de la población u otras informaciones las investigaciones dirigidas a detectar presuntas manifestaciones de corrupción administrativa;
- c) solicitar a las autoridades administrativas facultadas la adopción de las medidas que correspondan a los sujetos de supervisión, y verificar su aplicación;
- d) examinar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la máxima autoridad correspondiente y los acuerdos adoptados por los órganos colectivos de dirección en los respectivos sistemas, sobre temas referidos a la prevención, detección y enfrentamiento a las indisciplinas, ilegalidades y manifestaciones de corrupción administrativa;
- e) evaluar y dictaminar sobre la correcta aplicación de los procedimientos establecidos para investigar y responder las quejas y denuncias vinculadas con el control y mala utilización de los recursos del Estado, la conducta contraria a la ética y a los principios establecidos en nuestra sociedad y con actos de presunta corrupción administrativa;
- f) participar en el análisis de los temas de prevención y control interno, en las sesiones de los Consejos de Dirección u otras estructuras de similar naturaleza de los órganos, organismos e instituciones del Estado y del Gobierno; y
- g) cualquier otra acción que determine el Contralor General para el cumplimiento del objetivo y misión fundamental de la Contraloría General de la República.

SECCION SEGUNDA De los tipos de supervisión

ARTICULO 54.-La supervisión se realiza, en lo fundamental, mediante los tipos siguientes:

- a) visitas de intercambio y control; y
- b) procesos de supervisión.

ARTICULO 55.-Las visitas de intercambio y control tienen carácter preventivo y están dirigidas a verificar en las entidades y sus dependencias la efectividad del sistema de control interno, y las medidas de prevención para evitar y

enfrentar las indisciplinas, ilegalidades y manifestaciones de corrupción administrativa; realizar estudio de casos, profundizar en el análisis de causas y condiciones y promover las mejores prácticas.

ARTICULO 56.-El proceso de supervisión es el conjunto de acciones que realiza la Contraloría General de la República a partir de auditorías, controles y tramitación de quejas y denuncias, con la finalidad de comprobar el comportamiento ético de los cuadros, dirigentes y funcionarios, y el cumplimiento de las disposiciones estatales y de gobierno, ante la detección de presuntos hechos de corrupción administrativa.

CAPITULO VIII DE LOS SUJETOS DE LAS ACCIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA SECCION PRIMERA De las obligaciones

ARTICULO 57.-Los sujetos de las acciones de auditoría, supervisión y control, según lo establecido en la Ley, tienen las obligaciones siguientes:

- a) permitir y facilitar el acceso de los contralores y auditores a las instalaciones;
- b) brindar las condiciones necesarias de trabajo y estar presentes durante aquellas actividades que así lo demanden;
- c) suministrar la documentación e información pertinente, facilitando su inspección y verificación;
- d) proporcionar las pruebas relativas a las operaciones o transacciones sujetas a examen;
- e) estar presentes durante los arqueo de efectivo, inventario físico de los medios, así como durante las demás pruebas y actividades que demandan su presencia;
- f) responder, por escrito y en los plazos fijados, los requerimientos que se le realicen;
- g) ser veraces en sus respuestas e informaciones;
- h) presentar la denuncia correspondiente de los hechos presuntamente delictivos que aparecen reflejados en el informe especial detectados en las acciones de auditoría, supervisión y control, de conformidad con lo establecido en la legislación penal vigente, lo que corresponde al máximo dirigente de la entidad o, en ausencia de este, su jefe inmediato; de tener las autoridades consignadas vinculación con los hechos cometidos, la denuncia la presenta el jefe inmediato superior correspondiente o en quien este delegue;
- i) permanecer en el ejercicio efectivo de su cargo en la entidad hasta la conclusión de la correspondiente acción, excepto cuando se encuentren en prisión provisional o sujetos a medida cautelar dispuesta por proceso disciplinario iniciado;
- j) consultar a la unidad organizativa que ejecutó la acción dentro del término de diez (10) días, a partir de la fecha de entrega del informe final, la propuesta de medidas disciplinarias a adoptar con los responsables directos y colaterales, de acuerdo con la declaración de responsabilidad administrativa determinada por los contralores y auditores, en el interés de recibir los criterios pertinentes;
- k) presentar a la unidad organizativa que ejecutó la acción, dentro del término de hasta treinta (30) días siguientes a

partir de conocer el resultado del informe final, el plan de medidas firmado por su máximo dirigente y aprobado por el jefe del nivel superior correspondiente, para dar solución a las deficiencias e irregularidades detectadas o los señalamientos realizados para disminuir o eliminar las causas y condiciones que las originaron, así como las medidas disciplinarias adoptadas con los responsables directos y colaterales. La unidad organizativa que ejecutó la acción de auditoría, supervisión y control, dentro de los diez días (10) siguientes hace llegar sus consideraciones a los referidos sujetos; y

- l) cualquier otra acción que determine el Contralor General para el cumplimiento del objetivo y misión fundamental de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 58.-Las personas naturales o jurídicas con las que se requiera confirmar operaciones de los sujetos de auditoría, supervisión y control de la Contraloría General de la República, tienen las obligaciones comprendidas en los incisos del a) al h) del Artículo anterior; respecto a este último inciso en lo que les corresponda.

ARTICULO 59.-Ante el incumplimiento de las obligaciones de los sujetos de auditoría, supervisión y control de la Contraloría General de la República, el jefe de la unidad organizativa de la Contraloría General o Contraloría Provincial o del municipio especial Isla de la Juventud que la ejecuta, informa por escrito al jefe inmediato superior del referido sujeto la violación incurrida, para que se resuelva lo dispuesto en el término de hasta tres (3) días.

ARTICULO 60.-De persistir el incumplimiento, el jefe superior de la unidad organizativa de la Contraloría General, Contraloría Provincial o del municipio especial Isla de la Juventud que ejecuta la acción de auditoría, supervisión y control, informa por escrito al superior jerárquico correspondiente, interesando que se valore el hecho, se adopten las medidas que corresponda y se garantice el cumplimiento de lo dispuesto, informando sobre sus resultados.

SECCION SEGUNDA De los derechos

ARTICULO 61.-Los sujetos que reciban las acciones de auditoría, supervisión y control, según lo establecido en la Ley, tienen los derechos siguientes:

- a) solicitar de los contralores y auditores la documentación que los acredita para ejecutar auditoría, supervisión y control;
- b) recibir el tratamiento adecuado, acorde con lo establecido en el código de ética profesional;
- c) conocer los objetivos y el alcance de la auditoría, supervisión y control a realizar; los resultados parciales por escrito, el contenido del informe final, así como recibir explicaciones acerca de los temas examinados, de lo que queda constancia mediante acta firmada por las partes, excepto en los casos en que dichas acciones expresamente se ejecuten para comprobar la comisión de presuntos hechos delictivos, de corrupción o de otra naturaleza que lo justifique; y
- d) tener acceso a la información de los resultados de la auditoría, supervisión y control en el momento procesal oportuno,

por conducto de los Tribunales Populares, la Fiscalía General de la República y el Ministerio del Interior, en los casos de las acciones interesadas por estos.

CAPITULO IX DE LAS INCONFORMIDADES SECCION PRIMERA Del recurso de apelación

ARTICULO 62.-Los sujetos de las acciones de auditoría, supervisión y control, tienen derecho a mostrar su inconformidad con el resultado total o parcial del trabajo realizado, por conducto de la máxima autoridad de la entidad a la que pertenece, o directamente cuando se trate de una persona natural.

ARTICULO 63.-El recurso de apelación se presenta en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del informe final, ante el Contralor Jefe de la Dirección de Metodología e Inconformidades de la Contraloría General de la República, para su solución.

ARTICULO 64.-El recurso de apelación se presenta por escrito debidamente fundamentado, que en lo esencial contiene:

- a) datos que identifiquen al sujeto de auditoría, supervisión y control según proceda, y la fecha de recepción del informe final;
- b) nombre, apellidos, cargo y domicilio legal o social del recurrente;
- c) deficiencias que se discrepen, señalando página y párrafo del informe donde están consignadas, causas y motivos en los que se basa para argumentar su inconformidad; y
- d) pruebas que se ajusten estrictamente al asunto que se discrepa, por medio de documentos originales o copias debidamente certificadas.

ARTICULO 65.-Cuando un dirigente, funcionario o trabajador pierde el vínculo laboral con la entidad sujeto de auditoría, supervisión y control, igualmente presenta su recurso de apelación en los términos expresados anteriormente.

ARTICULO 66.-Los sujetos a proceso penal que se encuentren en prisión provisional en el momento de dar a conocer los resultados del informe final de la auditoría, supervisión o control, tienen derecho a presentar su recurso de apelación directamente o por conducto del abogado que lo represente al Contralor Jefe de la Dirección de Metodología e Inconformidades de la Contraloría General de la República, en el término de los veinte (20) días hábiles posteriores a conocer el informe final de dicha acción, lo que acredita oficialmente.

ARTICULO 67.-Cuando la auditoría, supervisión y control se realiza por solicitud de los Tribunales Populares, la Fiscalía General de la República y el Ministerio del Interior, los sujetos a esas acciones tienen derecho a conocer los resultados del informe final mediante la autoridad que la interesó, y a presentar su recurso de apelación directamente o por conducto del abogado que lo represente al Contralor Jefe de la Dirección de Metodología e Inconformidades de la Contraloría General de la República, en el término de los veinte (20) días hábiles siguientes, lo que acredita oficialmente.

ARTICULO 68.-La autoridad facultada no admite el recurso de apelación que se presente fuera del término legal o incumpla los requisitos previstos en el artículo anterior, lo que notifica al recurrente mediante escrito fundado, en el

término de veinte (20) días hábiles a partir de su recepción. Contra esa decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO 69.-El resultado final de evaluación del recurso de apelación:

- a) se formaliza mediante dictamen del Contralor Jefe de la Dirección de Metodología e Inconformidades, declarando con lugar, con lugar en parte o sin lugar la inconformidad presentada;
- b) ratifica o modifica total o parcialmente el informe de la acción de auditoría, supervisión o control efectuada; y
- c) se notifica personalmente o por correo certificado al recurrente y al máximo dirigente de la entidad correspondiente, en los casos que proceda, dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a su presentación.

ARTICULO 70.-Cuando se trate de inconformidad con los resultados de la auditoría fiscal, los recursos que se interpongan se ajustan a los procedimientos y términos establecidos en la legislación tributaria vigente.

SECCION SEGUNDA

Del procedimiento especial de revisión

ARTICULO 71.-El procedimiento especial de revisión procede en el término de veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del dictamen, si se demuestra por el promovente que existen nuevas pruebas de las que no se pudo disponer al momento de presentar la inconformidad, por razones de fuerza mayor, se conocen hechos o circunstancias de los que no se tuvo noticia al momento de ejecutarse la acción, o se demuestre fehacientemente la improcedencia, ilegalidad o arbitrariedad de la decisión adoptada, contra:

- a) el dictamen del Contralor Jefe de la Dirección de Metodología e Inconformidades que resolvió el recurso de apelación interpuesto contra los resultados de las acciones de auditoría, supervisión o control de la Contraloría General de la República; y
- b) el dictamen del Jefe de la Unidad Central de Auditoría Interna que resolvió el recurso de apelación interpuesto contra los resultados de la auditoría.

ARTICULO 72.-La solicitud del procedimiento especial de revisión en todos los casos se dirige al Contralor General de la República por conducto de la máxima autoridad de la entidad a la que se vincula el promovente, o directamente cuando se trate de una persona natural.

ARTICULO 73.-El Contralor General de la República a solicitud de la Asamblea Nacional del Poder Popular, del Consejo de Estado o de oficio, inicia procedimiento especial de revisión cuando surjan elementos, hechos o circunstancias que no se conocieron en el momento de realizar la acción de auditoría, supervisión y control.

ARTICULO 74.-El Contralor General de la República no admite el procedimiento especial de revisión que se presente fuera del término legal y el escrito no cumpla los requisitos previstos para la tramitación de las inconformidades, lo que comunica por resolución fundada al interesado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

ARTICULO 75.-El resultado final de evaluación del procedimiento especial de revisión:

- a) se formaliza mediante resolución fundada del Contralor General de la República declarando con lugar, con lugar en parte o sin lugar la solicitud presentada;

- b) ratifica o modifica total o parcialmente el resultado de la acción de auditoría, supervisión o control efectuada; y
- c) la resolución dictada resolviendo el procedimiento especial de revisión se notifica personalmente o por correo certificado al promovente y al máximo dirigente de la entidad, en los casos que proceda, dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a su presentación. Contra lo que resuelve el Contralor General de la República no procede reclamación alguna.

CAPITULO X

DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

SECCION PRIMERA

Disposiciones generales

ARTICULO 76.-Conforme a lo dispuesto en el Artículo 1 apartado 3 de la Ley, la Contraloría General de la República propone la política integral del Estado en materia de preservación de las finanzas públicas y el control económico administrativo, y una vez aprobada, norma, supervisa y evalúa el Sistema de Control Interno; establece la dirección metodológica y de evaluación superior de control, en función de su cumplimiento.

ARTICULO 77.-Los jefes de los órganos, organismos, organizaciones, entidades nacionales, consejos de la administración y los dirigentes a ellos subordinados, a partir de las normas e indicaciones establecidas por la Contraloría General de la República, diseñan e implementan su Sistema de Control Interno de acuerdo con los objetivos, deberes y obligaciones establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley y en este Reglamento.

ARTICULO 78.-Los órganos, organismos, organizaciones y entidades de la Administración del Estado, así como las demás entidades e instituciones encargados de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en el ámbito de su competencia, establecen las normas y procedimientos necesarios de control interno para el cumplimiento de su función rectora, en correspondencia con lo establecido en la Ley No. 107 y en este Reglamento.

ARTICULO 79.-Para diseñar, implementar, perfeccionar y verificar la efectividad del Sistema de Control Interno implementado en cada órgano, organismo, organización, entidad nacional y consejo de la administración, así como en las dependencias subordinadas, conforme a sus características, competencias y atribuciones, la máxima autoridad a su nivel y los demás dirigentes, además de los deberes establecidos en la legislación correspondiente, tienen los siguientes:

- a) diseñar y proponer la estructura organizativa en correspondencia con su objeto social o las funciones estatales objeto de su competencia;
- b) conocer, adecuar, aplicar, controlar y exigir el cumplimiento de las disposiciones legales emitidas por los organismos rectores y las específicas inherentes a su actividad;
- c) establecer las normas técnicas y regulaciones propias para el desarrollo del trabajo;
- d) definir los procesos, subprocesos y actividades en cada unidad organizativa;
- e) velar porque las funciones y atribuciones de los jefes a cada nivel estén aprobadas;
- f) determinar, conforme a los calificadores de cargo aprobados, los deberes funcionales y la responsabilidad de cada trabajador;

- g) elaborar los procedimientos para cumplir con los procesos definidos, determinar las funciones de los puestos de trabajo, las contrapartidas de cada operación y de la unidad organizativa, fijando la responsabilidad individual en correspondencia con los compromisos contraídos al acceder al cargo;
- h) mantener actualizados los manuales de organización, procedimientos, contabilidad y costo, según proceda;
- i) identificar los riesgos asociados, puntos vulnerables y objetivos de control;
- j) establecer sistemas que garanticen la confiabilidad y oportunidad de la información;
- k) implementar mecanismos de prevención, control y monitoreo del Sistema de Control Interno para su perfeccionamiento continuo;
- l) evaluar la eficacia del Sistema de Control Interno en el órgano colegiado de dirección y adoptar las medidas que procedan;
- m) delegar atribuciones con carácter restrictivo a favor de autoridad mediante resolución debidamente fundamentada, detallando las actividades a desarrollar, el período y la forma en que se efectúa su control, sin que ello exonere de la responsabilidad asignada a la autoridad que delega;
- n) difundir la observancia de valores éticos y morales, así como el cumplimiento del código de ética, reglamento disciplinario o de conducta que constituya un sólido fundamento moral para su conducción;
- o) evaluar la conducta de dirigentes y demás trabajadores, orientando su integridad, compromiso personal y sentido de pertenencia a su entidad; y
- p) las demás que se determinen por el Contralor General para el cumplimiento del objetivo y misión fundamental de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 80.-En la materialización de lo enunciado en el artículo precedente participan los trabajadores de conjunto con la administración, para elevar la eficiencia económica, fortalecer las medidas de autocontrol, garantizar la utilización racional de los recursos y detectar oportunamente indisciplinas, ilegalidades y presuntos hechos de corrupción administrativa.

ARTICULO 81.-La máxima autoridad a su nivel, al detectar violaciones e irregularidades que afecten su Sistema de Control Interno, aplica las medidas administrativas que correspondan para su corrección y perfeccionamiento, así como impone las medidas disciplinarias a los responsables directos y colaterales en correspondencia con la gravedad de los hechos detectados, atendiendo al impacto económico y social. En los casos que resulte procedente, denuncia a las autoridades correspondientes el presunto hecho delictivo, de conformidad con lo establecido en la legislación penal vigente.

ARTICULO 82.-Las máximas autoridades de los órganos, organismos, organizaciones, entidades nacionales y de los Consejos de la Administración Provincial del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, informan inmediatamente ante la detección de ilegalidades a la Contraloría General de la República para el examen de los casos y modos de operar que muestren interrelación, y las acciones para su rectificación y divulgación con fines preventivos.

ARTICULO 83.-En los plazos que se determine por el Contralor General de la República, informan los resultados de auditoría, supervisión, control y otras acciones, así como

los resultados de la tramitación de quejas y denuncias, la valoración integral sobre causas, condiciones, caracterización y tendencias fundamentales que propiciaron los delitos, ilegalidades, indisciplinas y hechos de corrupción administrativa ocurridos.

CAPITULO XI DE LA INTERVENCION DE LAS PERSONAS

SECCION PRIMERA Disposiciones generales

ARTICULO 84.-La Contraloría General de la República atiende los planteamientos de la población, relacionados con actos de presunta corrupción administrativa u otras ilegalidades vinculadas con el uso incorrecto de los recursos materiales y financieros públicos.

ARTICULO 85.-Los planteamientos de la población se reciben por escrito o personalmente, identificados o anónimos, los que se clasifican en denuncias, quejas y peticiones, para lo que se tiene en cuenta, en lo fundamental, los aspectos regulados en los artículos siguientes. La atención a la población se ofrece todos los días hábiles y en horas laborales, en un local con privacidad adecuada.

ARTICULO 86.-Cuando el asunto de la queja, denuncia o petición, no es competencia de la Contraloría General de la República, se traslada definitivamente a la autoridad facultada que corresponda; si es promovente identificado se le hace saber por escrito y se le orienta al respecto.

ARTICULO 87.-En aquellos casos en que se conoce que idéntica queja o denuncia ha sido tramitada o respondida por algún órgano, organismo, organización o institución, se le solicita que informe sobre los resultados investigativos y la respuesta o conclusión ofrecida en el interés de determinar su pertinencia.

ARTICULO 88.-Las quejas y denuncias que se reciben con respecto a diputados de la Asamblea Nacional del Poder Popular, miembros, cuadros, dirigentes y funcionarios del Consejo de Estado y el Consejo de Ministros, jueces del sistema de tribunales populares, fiscales de la Fiscalía General de la República y cuadros profesionales de las organizaciones políticas, de masas y sociales, enunciadas en los artículos 5, 6 y 7 de la Constitución de la República, se trasladan por el Contralor General de la República a la autoridad que corresponda, para su investigación; y cuando su relevancia lo amerite, informa al Presidente del Consejo de Estado.

ARTICULO 89.-A partir del análisis de los temas denunciados, nivel de personas implicadas y la repercusión económica, política o social, la Contraloría General de la República determina los casos que investiga directamente por sus unidades organizativas o los que traslada bajo control y supervisión a otros órganos, organismos, organizaciones e instituciones, lo que informa al promovente identificado y mantiene el control hasta su solución o respuesta definitiva.

ARTICULO 90.-Cuando se trate de promovente identificado, corresponde a quien tramita e investiga la queja o denuncia, en los casos que resulte necesario, proteger su integridad personal y la de su familia ante posibles represalias de los implicados, para lo que realiza lo siguiente:

- a) preservar la identidad del denunciante;
- b) mantener la compartimentación del documento que da origen a la denuncia, así como de las evidencias presentadas;

- c) garantizar que no se tramite en el nivel denunciado o en el jerárquico inmediato superior de este cuando exista relación de parentesco, amistad o enemistad manifiesta;
- d) asegurar que los designados para la investigación no tengan vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, amistad o enemistad manifiesta con los denunciados;
- e) orientar jurídicamente al promovente las vías para reclamar sus derechos conforme a la legislación vigente en la materia objeto de su pretensión; y
- f) las demás que por las características del asunto y de la persona sean necesarias.

ARTICULO 91.-Cuando se traslada bajo control a otros órganos, organismos, organizaciones e instituciones, además de tener en cuenta lo preceptuado en el artículo precedente, en el escrito de remisión se precisa:

- a) los temas de investigación, a partir de la pretensión del promovente y del estudio preliminar del caso realizado por la Contraloría General de la República;
- b) el término concedido para que se informe a la Contraloría General de la República los resultados investigativos y las medidas adoptadas de resultar procedentes; y
- c) interesar copia de la respuesta ofrecida al denunciante identificado, con la constancia de su notificación y de conformidad o no con la misma.

ARTICULO 92.-La autoridad que tramita la queja o denuncia trasladada bajo control, de apreciar situaciones que conlleven a excederse en el término establecido para ofrecer respuesta al denunciante identificado, informa al interesado y a la Contraloría General de la República los motivos de la dilación y solicita a esta, con siete (7) días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento del término, un plazo adicional para su conclusión con la fundamentación correspondiente. La Contraloría General de la República dispone de tres (3) días hábiles para analizar la propuesta y responder la solicitud formulada. En los casos de denuncias anónimas procede de igual forma, en lo referido a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 93.-Recibida en la Contraloría la respuesta del asunto trasladado bajo control, se efectúa el análisis correspondiente; si se advierte que ha faltado rigor en las investigaciones practicadas y que la respuesta ofrecida es superficial o incompleta, se devuelve el asunto a los fines de subsanar las faltas o deficiencias, profundizar en la investigación y en las medidas a adoptar, lo que debe cumplimentarse dentro del término que se indique. En los casos que se requiera, la Contraloría General de la República puede emprender directamente la ejecución de acciones de supervisión y control.

ARTICULO 94.-La respuesta, según proceda, se brinda por escrito que contiene las conclusiones que resulten de la investigación, las medidas adoptadas y conforme con lo establecido legalmente, el pronunciamiento en cuanto a la restitución de derechos de aquellos que resulten afectados, en los casos que corresponda.

ARTICULO 95.-En las quejas y denuncias que se tramitan directamente por la Contraloría General de la República, el informe conclusivo del trabajo investigativo es notificado al jefe inmediato superior del denunciado. En los casos en que se compruebe infracción de la legalidad, el responsable de las violaciones detectadas es informado por conducto del referido jefe.

ARTICULO 96.-En los casos que se comprueben violaciones, el jefe inmediato superior del infractor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, informa a la Contraloría General de la República las medidas administrativas y disciplinarias aplicadas a los responsables directos y colaterales, a fin de subsanar los errores y las deficiencias cometidas.

ARTICULO 97.-En los casos de promovente identificado, el jefe de la unidad organizativa que tuvo a su cargo la tramitación del caso ofrece respuesta por escrito a sus planteamientos, con las conclusiones que resultan de la investigación realizada, consignando con razón, con razón en parte o sin razón, lo que se hace constar en acta debidamente firmada donde se refleje la conformidad o inconformidad del denunciante con la misma.

ARTICULO 98.-En caso de inconformidad del promovente, del infractor y de su jefe superior indistintamente o al unísono, con la respuesta o el informe conclusivo, ofrecido directamente por la Dirección de Atención a la Población de la Contraloría General o por las Contralorías Provinciales y la del municipio especial Isla de la Juventud, presentan dentro del término de veinte (20) días hábiles posteriores a su notificación, escrito debidamente fundamentado en la Dirección de Metodología e Inconformidades de este Órgano.

ARTICULO 99.-La Dirección de Metodología e Inconformidades de la Contraloría General de la República, dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes de haber recibido el escrito de inconformidad, responde al interesado.

ARTICULO 100.-El Contralor General de la República excepcionalmente admite procedimiento especial de revisión contra la respuesta que resolvió la inconformidad anteriormente presentada, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su notificación, cuando el interesado demuestra que existen nuevas pruebas de las que no pudo disponer al presentar su inconformidad, por razones de fuerza mayor, se conocen hechos o circunstancias de los que no se tuvo noticia al momento de la tramitación del asunto, o se demuestre fehacientemente la improcedencia, ilegalidad o arbitrariedad de la decisión adoptada. El Contralor General resuelve dicha solicitud mediante resolución dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes.

CAPITULO XII
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, INTEGRACION,
FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES
DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
SECCION PRIMERA
De las direcciones y departamentos
de la Contraloría General

ARTICULO 101.-La Contraloría General, conforme a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley, se estructura por direcciones: integrales de auditoría, supervisión y control; especializadas de atención a funciones propias; especializadas de aseguramiento a las funciones principales; de aseguramiento interno y por el Departamento Independiente de Auditoría Interna. La denominación de las direcciones, departamentos, integrantes, funciones y atribuciones comunes y específicas, se aprueban por el Contralor General de la República.

SECCION SEGUNDA
De la oficina del Contralor General

ARTICULO 102.-La Oficina del Contralor General de la República, para el desempeño de sus funciones, está integrada por contralores, auditores, especialistas y técnicos; conforme a la plantilla aprobada y para el cumplimiento de sus funciones definidas en la Ley realiza, entre otras, las actividades siguientes:

- a) asistir al Contralor General en la conducción del proceso de planificación estratégica de la Contraloría General de la República, así como en el seguimiento del cumplimiento y evaluación de los resultados de los objetivos trazados;
- b) organizar, asesorar y auxiliar al Contralor General en las tareas relativas a la planificación, el aseguramiento, control y evaluación de las actividades principales del órgano, incluidos los planes de trabajo individual;
- c) auxiliar en la preparación de las reuniones de trabajo del Contralor General, el Consejo de Dirección, la Comisión de Cuadros, el Comité de Control y Prevención, el Comité Financiero y de Contratación u otros; aseguramiento directo y el control oportuno sobre el cumplimiento de los planes de temas del Consejo de Dirección, de sus acuerdos y de las indicaciones emitidas; el análisis de las actas de las Contralorías Provinciales y los análisis de funcionamiento, el seguimiento y atención a los problemas planteados;
- d) asistir al Contralor General en las actividades que aseguren un programa de trabajo para la rendición de cuenta ante la Asamblea Nacional del Poder Popular o el Consejo de Estado; en la elaboración del balance anual del trabajo de la Contraloría General de la República y de otros informes que debe presentar, de acuerdo con los requerimientos de los órganos competentes;
- e) cumplir funciones de asesoramiento en las actividades de auditoría, supervisión y control; en las relativas a las coordinaciones internas y externas para la ejecución del control estatal, de conjunto con las áreas o grupos temporales designados;
- f) recibir, revisar y elaborar las notas informativas al Contralor General sobre las denuncias, quejas y peticiones y otros documentos que se reciben en su oficina, para someter a su consideración las recomendaciones y propuestas para su tramitación y atención, según proceda;
- g) atender el cumplimiento de los convenios internacionales de los que Cuba es parte, y a delegaciones extranjeras, y mantener las relaciones con la prensa; y
- h) otras que se determinen por el Contralor General para el cumplimiento del objetivo y misión fundamental de la Contraloría General de la República.

SECCION TERCERA
De las contralorías provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud

ARTICULO 103.-Las Contralorías Provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 y en la Disposición Especial Sexta de la Ley, se estructuran por departamentos, teniendo en cuenta la diversidad y complejidad del desarrollo económico social de cada territorio. La denominación de los departamentos, la cantidad de integrantes, así como las funciones y atribuciones comunes y específicas, se aprueban por el Contralor General de la República.

ARTICULO 104.-El Contralor Jefe Provincial, cuando resulte necesario para garantizar el cumplimiento del objetivo y misión de la Contraloría, propone al Contralor General de la República, debidamente fundamentado, la creación de secciones de trabajo para atender uno o varios municipios. Las secciones son dirigidas por un contralor y se conforman por auditores y especialistas integrados en grupos multidisciplinarios para ejecutar auditoría, supervisión y control, a partir de las características y particularidades del desarrollo económico y social del territorio que atiende.

CAPITULO XIII
CONSEJOS DE DIRECCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ARTICULO 105.-En la Contraloría General, el Consejo de Dirección está integrado por el Contralor General, quien lo preside; por el Primer Vicecontralor General y los vicecontralores generales, los que son miembros por derecho propio, así como por contralores, jefes de dirección y funcionarios de la Contraloría General que determine el Contralor General. Cuenta con un Secretario, designado de entre los miembros del Consejo de Dirección. El número total de sus miembros no puede exceder la cifra que arroje la suma de la cantidad de los miembros por derecho propio y hasta una cantidad igual a esta más tres, de los que son miembros designados por el jefe del Órgano.

ARTICULO 106.-El Presidente del Consejo de Dirección, por decisión propia o a propuesta de algún miembro, invita a cuadros, dirigentes, funcionarios, representantes de organizaciones políticas y de masas externos e internos, así como a sus trabajadores, en relación con los temas que se evalúan. Participan en las sesiones como invitados permanentes representantes de las organizaciones políticas y de masas del Órgano.

ARTICULO 107.-En las Contralorías Provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, el Consejo de Dirección está integrado por el Contralor Jefe según corresponda, quien lo preside, por los Vicecontralores, los que son miembros por derecho propio, así como por jefes de departamentos, jefes de secciones y el personal que determine su Presidente. Cuenta con un Secretario, designado de entre los miembros del Consejo de Dirección.

ARTICULO 108.-En las sesiones del Consejo de Dirección de las Contralorías Provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud pueden participar el Contralor General, el Primer Vicecontralor General, los Vicecontralores Generales, así como demás cuadros y dirigentes de la Contraloría General. El Presidente del Consejo de Dirección, por decisión propia o a propuesta de algún miembro, invita a cuadros, dirigentes, funcionarios, representantes de organizaciones políticas y de masas externos, así como a otros integrantes de la Contraloría correspondiente, en relación con los temas que se evalúan. Participan en las sesiones como invitados permanentes los representantes de las organizaciones políticas y de masas del centro.

ARTICULO 109.-Las funciones de los Consejos de Dirección de la Contraloría General de la República son consultivas y de asesoramiento. Los aspectos organizativos y de funcionamiento son regulados en su Reglamento Interno.

ARTICULO 110.-Los Consejos de Dirección de las Contralorías Provinciales y el municipio especial Isla de la Juventud, en la esfera de su competencia, tienen las funciones equivalentes al Consejo de Dirección de la Contraloría General.

**CAPITULO XIV
DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES
DE LOS PRINCIPALES DIRIGENTES
DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

SECCION PRIMERA

**De los deberes, atribuciones y funciones específicas
del Contralor General de la República**

ARTICULO 111.-El Contralor General de la República, además de lo establecido en la Ley y en este Reglamento, cumple los deberes, atribuciones y funciones siguientes:

- a) presenta a la Asamblea Nacional del Poder Popular, previo a la rendición de cuenta de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, informe valorativo a partir de los resultados de las actividades de auditoría, supervisión y control realizadas, que resuma el control y empleo de los fondos públicos y el estado del control económico-administrativo;
- b) dispone la ejecución de un proceso de supervisión, cuando como resultado de una acción de auditoría, supervisión o control, conozca por cualquier vía que un cuadro, dirigente o funcionario incurre en un presunto hecho delictivo vinculado con el uso incorrecto de los recursos materiales y financieros, o en un hecho de corrupción administrativa.

SECCION SEGUNDA

**De los deberes, atribuciones y funciones comunes
de los jefes de direcciones y departamentos
de la Contraloría General de la República**

ARTICULO 112.-Los jefes de direcciones y departamentos de la Contraloría General de la República, además de lo establecido en la Ley y en este Reglamento, tienen los deberes, atribuciones y funciones comunes siguientes:

- a) solicitar al Contralor General de la República y obtener la autorización, para cumplir las funciones comprendidas en el Artículo 47 apartado 2, incisos h), i), m) y n), de la Ley;
- b) elaborar y presentar al jefe inmediato superior, para su aprobación, el plan de trabajo individual; así como aprobar y controlar el de los subordinados;
- c) dirigir el funcionamiento de la dirección, departamento o sección correspondiente, establecer y cumplir los procedimientos de trabajo;
- d) mantener informado, al Contralor General de la República, al Contralor Jefe Provincial y al del municipio especial Isla de la Juventud acerca de los principales asuntos inherentes a su responsabilidad;
- e) actuar en los casos para los que haya sido autorizado, en representación de la Contraloría, ante las entidades económicas y administrativas.
- f) garantizar la remisión, a quien corresponda, de los documentos relacionados con los temas que se presentan a la consideración del Consejo de Dirección;
- g) garantizar la selección, atención y preparación de la reserva de cuadros;
- h) dar seguimiento a las tareas principales y a la marcha de los objetivos de trabajo y criterios de medida de su área de acción;
- i) establecer, actualizar y controlar, en el marco de su competencia, las normas y procedimientos de control interno;

- j) determinar las necesidades de capacitación de su personal, cumplir y controlar el plan de capacitación, y realizar la evaluación del desempeño de sus subordinados; y
- k) otras que se determinen por el Contralor General para el cumplimiento del objetivo y misión fundamental de la Contraloría General de la República.

CAPITULO XV

**DE LA DELEGACION DE FACULTADES
EN LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

ARTICULO 113.-La delegación de atribuciones por parte del Contralor General de la República y de los Contralores Jefes Provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, se rige por los principios siguientes:

- a) la delegación de facultades no exime la responsabilidad de quien delega;
- b) la atribución que se delega es indelegable por el que la recibe;
- c) el que ejerce facultades delegadas lo hace en todos los actos con esa condición;
- d) su uso es restrictivo, el término de duración puede ser parcial o temporal; y
- e) se realiza por resolución debidamente fundamentada conforme a lo establecido legalmente, en la que expresamente se consigna el alcance y contenido de la misma; su condición se hace constar en las actividades que ejecute.

CAPITULO XVI

**DE LOS CONTRALORES Y AUDITORES
DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
SECCION PRIMERA**

**Designación de los contralores y auditores
de la Contraloría General de La República**

ARTICULO 114.-El proceso de selección para ingresar a la Contraloría General de la República, como contralor o auditor, se formaliza con la solicitud y presentación de los documentos establecidos para el ingreso del aspirante, en los que se incluyen número del carné de identidad, fotocopia de la certificación del nivel escolar y biografía.

ARTICULO 115.-En el desarrollo del proceso de selección de los aspirantes de nuevo ingreso a ocupar el cargo de contralor o auditor, se realiza comprobación de conocimientos de la Ley, su Reglamento, y demás normas, regulaciones y procedimientos vigentes en materia de auditoría, supervisión y control.

ARTICULO 116.-El Contralor General de la República, una vez concluido el proceso de admisión de empleo, propone al Consejo de Estado a los Contralores de la Contraloría General para su designación, adjuntando la documentación correspondiente.

ARTICULO 117.-El Contralor General de la República, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Ley, propone al Consejo de Estado para su designación como contralor de la Contraloría General a cuadros, dirigentes y funcionarios del órgano, que por sus resultados de trabajo, comportamiento ético y conducta general, puedan ser promovidos.

ARTICULO 118.-El Contralor General de la República designa a los Contralores Jefes Provinciales y del municipio

especial Isla de la Juventud, oído el parecer de las autoridades de cada territorio, a partir del proceso de selección entre los candidatos que reúnan los requisitos para el cargo, conforme a lo previsto en la referida Ley y a los cuadros, dirigentes y funcionarios que se mantienen laborando procedentes del extinto Ministerio de Auditoría y Control.

ARTICULO 119.-Los Contralores Jefes Provinciales proponen al Contralor General de la República, para su designación, a los contralores y auditores de su estructura, adjuntando la documentación correspondiente.

SECCION SEGUNDA

Requisitos de los contralores y auditores de la Contraloría General de la República

ARTICULO 120.-Conforme a lo establecido en el Artículo 41 inciso e) de la Ley, para ejercer el cargo de Contralor de la Contraloría General de la República se exigen, además de los requisitos comunes establecidos en la Ley, los siguientes:

- a) estar inscripto en el correspondiente Registro de Contralores y Auditores de la República de Cuba;
- b) mostrar avances en los resultados del trabajo, reconocidos en las evaluaciones del desempeño, que posibiliten su promoción; y
- c) habilitarse mediante los cursos que determine el Contralor General de la República.

SECCION TERCERA

Cese de los contralores de la Contraloría General de la República

ARTICULO 121.-De conformidad con lo establecido en el Artículo 46.2 de la Ley, el cese en el ejercicio de su cargo de cualquier otro contralor de la Contraloría General cuyo origen no sea electivo, se solicita por el Contralor General de la República al Consejo de Estado en los casos que corresponda, o se decide directamente por el Contralor General de la República cuando los haya designado.

CAPITULO XVII

DECLARACION JURADA PARA LOS CONTRALORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ARTICULO 122.-Conforme a lo establecido en el Artículo 41.3 de la Ley, los contralores de la Contraloría General de la República, previo a ocupar el cargo, suscriben Declaración Jurada de Bienes Patrimoniales. El Contralor General de la República la realiza ante la Asamblea Nacional del Poder Popular o el Consejo de Estado; los contralores de la Contraloría General, los Contralores Jefes Provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, ante el Contralor General de la República, y los demás contralores ante los Contralores Jefes Provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, según corresponda.

ARTICULO 123.-La Declaración Jurada de Bienes Patrimoniales constituye un acto de buena voluntad de los que la suscriben, en el interés de promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y fomentar la probidad administrativa de los que ejercen funciones públicas; contiene, en lo esencial, información relativa a los bienes personales que poseen, ingresos que reciben y cuentas bancarias.

ARTICULO 124.-La Declaración Jurada de Bienes Patrimoniales se actualiza periódicamente, según corresponda, y a la salida del cargo.

ARTICULO 125.-Cuando se reciba queja o denuncia contra un contralor de la Contraloría General de la República relativa al incremento de su patrimonio, el Contralor General de la República, el Contralor Jefe Provincial o del municipio especial Isla de la Juventud, según corresponda, verifica la correspondencia de su patrimonio con los ingresos que percibe.

ARTICULO 126.-La omisión o adulteración de la información consignada en la Declaración Jurada por el declarante, con independencia de la responsabilidad penal que ello implique, se considera una violación del Código de Ética de los Cuadros del Estado Cubano.

ARTICULO 127.-Los demás aspectos relativos a la Declaración Jurada de Bienes Patrimoniales suscrita, así como el acceso a la información de esta y su verificación, se establecen en disposición complementaria por el Contralor General de la República, conforme a lo establecido en la Disposición Final Tercera de la Ley.

CAPITULO XVIII

REGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS CONTRALORES Y AUDITORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ARTICULO 128.-A los contralores y auditores de la Contraloría General de la República se les aplica el régimen disciplinario que se regula en la Ley, en este Reglamento y, con carácter supletorio y complementario, la legislación vigente aplicable a los cuadros, dirigentes y funcionarios, así como lo regulado en el Reglamento Disciplinario Interno de la Contraloría General de la República, en lo que proceda.

ARTICULO 129.-El que conozca que un contralor o auditor de la Contraloría General de la República ha incurrido en falta de carácter disciplinario o ético, lo comunica por escrito al superior jerárquico de este, con los fundamentos que correspondan.

ARTICULO 130.-Al tener conocimiento de un hecho presuntamente violatorio de la disciplina y de la ética de un contralor o auditor, el Contralor General de la República, los Contralores Jefes Provinciales o del municipio especial Isla de la Juventud, según corresponda, en lo adelante autoridad facultada, disponen el inicio del expediente de corrección disciplinaria y designan el contralor para la investigación del hecho.

ARTICULO 131.-El contralor designado para la sustanciación del expediente lo inicia dentro de tres (3) días hábiles siguientes de su designación, y notifica al presunto infractor los hechos y violaciones que se le imputan y que dieron origen al expediente, para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes formule por escrito sus consideraciones, consignando las pruebas que a su favor interesa se practiquen.

ARTICULO 132.-El contralor designado practica las pruebas interesadas y otras que considere necesarias para profundizar en la investigación, y presenta el expediente terminado a la autoridad que lo designó dentro del término de veinte (20) días hábiles, acompañado de escrito con sus consideraciones acerca de la veracidad de los hechos imputados y la responsabilidad del infractor.

ARTICULO 133.-La autoridad facultada, en atención a las acciones practicadas, dicta dentro del término de diez (10) días hábiles la resolución fundada que corresponda. En los casos en que se compruebe la responsabilidad del infractor, se precisa en la resolución.

ARTICULO 134.-El expediente disciplinario habilitado contiene, entre otros, los documentos siguientes: resolución

que fundamenta el inicio del expediente, consideraciones del presunto infractor, resultado del proceso investigativo, pruebas practicadas, evaluaciones realizadas, medida cautelar cuando corresponda, propuesta de medida disciplinaria y la resolución aplicando la medida y su notificación.

ARTICULO 135.-Cuando proceda, se incorporan al expediente disciplinario las reclamaciones y resolución de la autoridad facultada que resolvió la apelación, reforma o solicitud de procedimiento de revisión, así como el acta de la comisión investigadora del caso de resultar procedente, y demás documentos que se considere.

ARTICULO 136.-El contralor o auditor objeto de aplicación de una medida disciplinaria por infracción de la disciplina puede interponer, mediante escrito debidamente fundamentado, recurso de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución ante el Contralor General de la República, el que dispone de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción para resolver el asunto mediante resolución ratificando, modificando o revocando la decisión, lo que se notifica al promovente.

ARTICULO 137.-Cuando la medida haya sido impuesta por el Contralor General de la República, solo puede establecerse recurso de reforma dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de dicha medida, mediante escrito debidamente fundamentado ante esa autoridad, la que dispone de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción para dictar resolución y resolver el asunto ratificando, modificando o revocando la decisión, lo que se notifica al promovente.

ARTICULO 138.-El Contralor General de la República no admite el recurso presentado fuera del término establecido, lo que notifica al interesado mediante resolución dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción; contra esta decisión no cabe recurso alguno.

ARTICULO 139.-Cuando la medida disciplinaria impuesta sea la de separación definitiva del cargo o del órgano, y se alegue por la parte afectada la existencia de hechos de los que no se tuvo noticias antes o existan nuevas pruebas o se demuestre la improcedencia, arbitrariedad o injusticia de lo dispuesto, el Contralor General de la República puede admitir la solicitud de abrir un procedimiento extraordinario de revisión contra la decisión de la última autoridad que impuso o resolvió la medida, dentro del término de veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, y dispone de hasta treinta (30) días hábiles siguientes para resolver con lugar, con lugar en parte o sin lugar la solicitud presentada.

ARTICULO 140.-Contra la resolución que se dicte por el Contralor General de la República resolviendo el procedimiento de revisión, no cabe reclamación alguna.

ARTICULO 141.-En los casos en que se aplique la medida de separación definitiva del cargo y del órgano, se remite copia de la resolución correspondiente al Encargado del Registro de Contralores y Auditores de la República de Cuba, con vistas a que proceda en correspondencia con lo establecido legalmente.

ARTICULO 142.-Cuando la autoridad facultada revoca la medida impuesta, exonerando al recurrente, ordena la satisfacción moral del contralor o auditor, el reintegro al cargo y, en su caso, el abono de la indemnización económica que proceda y la restitución de todas las condiciones de trabajo por razón del cargo.

ARTICULO 143.-Se considera rehabilitado el contralor o auditor, cuando se extrae de su expediente laboral copia de la resolución mediante la que se aplicó la medida disciplinaria por haber transcurrido, a partir de la fecha de su cumplimiento, los términos que se detallan a continuación:

- a) un (1) año, contado a partir de la fecha de su imposición, en el caso de la amonestación, en todas sus formas;
- b) dos (2) años, contados a partir del reintegro al cargo de contralor o auditor que ocupaba, en el caso de democión temporal, en sus dos formas; y
- c) tres (3) años, en el caso de democión definitiva del cargo, en sus dos formas.

ARTICULO 144.-Durante el tiempo que transcurra para la rehabilitación de un contralor o auditor al que se le aplicó una medida disciplinaria, este no tiene derecho a ser promovido a cargos de dirección superior o de categoría ocupacional más elevada. Excepcionalmente y mediante resolución debidamente fundamentada, la autoridad facultada puede disponer la rehabilitación antes del vencimiento de los términos señalados, cuando el trabajador mantenga un comportamiento ejemplar o se destaque por alguna actitud meritoria y le haya sido impuesta algunas de las medidas comprendidas en la Ley.

ARTICULO 145.-Cuando la medida disciplinaria aplicada fuera la separación definitiva del cargo o la separación definitiva del órgano, al contralor o auditor sancionado no le asiste el derecho de retornar al cargo del que fue separado, recobrando solo la posibilidad de ser considerado posteriormente, y de acuerdo con los resultados de su trabajo, para ser objeto de cualquier promoción.

ARTICULO 146.-El término de rehabilitación se interrumpe si durante su transcurso el infractor incurre en una nueva infracción de la disciplina como contralor o auditor; en este caso la rehabilitación se produce cuando transcurra el término establecido para la primera rehabilitación, más el correspondiente a la segunda.

ARTICULO 147.-La rehabilitación significa la restitución de todos los derechos del corregido disciplinariamente, así como se omite toda referencia en cuanto a la conducta que dio lugar a la medida disciplinaria, en cualquier informe posterior.

CAPITULO XIX

DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y MATERIAL

SECCION PRIMERA

De la responsabilidad penal

ARTICULO 148.-La autoridad u órgano competente, al conocer directamente o por denuncia de un hecho presumiblemente delictivo, en el que se aprecien indicios de la participación de un contralor, lo informa de inmediato al Contralor General de la República, solicitando autorización para proceder conforme a lo establecido en la legislación penal vigente y, una vez concedida, actúa en consecuencia.

ARTICULO 149.-Cuando un contralor sea sorprendido en delito flagrante, la autoridad actuante decide lo procedente, y dentro del término que no exceda de las veinticuatro (24) horas siguientes después de conocer de la comisión del hecho, lo informa al Contralor General de la República.

SECCION SEGUNDA

De la responsabilidad material

ARTICULO 150.-La autoridad facultada exige la responsabilidad material en cada caso que corresponda a los

cuadros, dirigentes, funcionarios, contralores, auditores y personal auxiliar y administrativo de la Contraloría General de la República, cuando por su conducta, mediante una acción u omisión, ocasionen daños a los recursos materiales, económicos y financieros de dicho Órgano o de otra entidad, en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 151.-Si al valorar el daño ocasionado la autoridad facultada aprecia que se trata de un hecho que puede ser constitutivo de delito, con independencia de la cuantía, está en la obligación de denunciarlo, de acuerdo con lo establecido en la legislación penal vigente, absteniéndose de exigir la responsabilidad material hasta tanto exista un pronunciamiento de la autoridad u órgano competente disponiéndolo.

ARTICULO 152.-Las autoridades facultadas para declarar y exigir la responsabilidad material en la Contraloría General de la República, en lo adelante autoridad facultada, son las siguientes:

- a) el Contralor General de la República en todos los casos;
- b) el Primer Vicecontralor y los vicecontralores generales al personal que directamente se le subordinan;
- c) los jefes de dirección a los jefes de departamento y demás personal que se le subordinan;
- d) el jefe del departamento independiente al personal que se le subordina;
- e) los contralores jefes provinciales a los vicecontralores provinciales y demás personal que se le subordinan; y
- f) el Contralor Jefe del municipio especial Isla de la Juventud, al Vicecontralor y demás personal que se le subordina.

ARTICULO 153.-La forma, los términos y los recursos para la aplicación de la responsabilidad material a los trabajadores de todas las categorías ocupacionales, cuadros, dirigentes y funcionarios, se establece mediante disposición complementaria dictada por el Contralor General de la República, conforme a la legislación vigente en la materia.

CAPITULO XX

DE LA PLANTILLA DE CARGOS ADMINISTRATIVOS Y AUXILIARES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SECCION PRIMERA Selección y designación del personal administrativo y auxiliar

ARTICULO 154.-Para ocupar las plazas de la plantilla de cargos administrativos y auxiliares en la Contraloría General de la República, además de los requisitos establecidos en la legislación laboral vigente y los específicos del cargo, se requiere: ser ciudadano cubano; poseer idoneidad demostrada; confiabilidad y discrecionalidad reconocidas; mantener buenas condiciones morales y éticas; el nivel educacional que para cada plaza se establece, y no tener antecedentes penales por delitos intencionales.

ARTICULO 155.-El proceso de selección y empleo para cubrir la plantilla de los referidos cargos se ejecuta conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente.

ARTICULO 156.-Concluido el proceso de selección de empleo para los cargos del personal administrativo y auxiliar que no requieran ser nombrados por el Contralor General de la República, su relación laboral se establece mediante escrito de nombramiento que realiza el jefe de la Dirección de Personal y Cuadros en la Contraloría General, a propuesta de los jefes de direcciones de la Contraloría General y en las Contralorías

Provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud por los Contralores Jefes Provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, a propuesta de los jefes de departamentos y de secciones de sus respectivas contralorías.

SECCION SEGUNDA Régimen disciplinario del personal administrativo y auxiliar

ARTICULO 157.-Al tener conocimiento de un hecho presuntamente violatorio de la disciplina laboral cometido por el personal administrativo y auxiliar, la autoridad facultada para conocer del asunto y aplicar la medida disciplinaria en los casos que corresponda, conforme a la legislación vigente y al Reglamento Disciplinario Interno, lo comunica al trabajador, inicia el proceso disciplinario y habilita expediente, al efecto de tener recopilada toda la documentación relativa al caso, hasta su conclusión definitiva.

ARTICULO 158.-Las medidas disciplinarias para el personal administrativo y auxiliar que incurra en infracciones de la disciplina en la Contraloría General de la República, son impuestas por:

- a) el Contralor General de la República en cualquier caso;
- b) el Primer Vicecontralor General, los vicecontralores generales y jefes de dirección en la Contraloría General; y
- c) los Contralores Jefes Provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud en las Contralorías Provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud.

ARTICULO 159.-La autoridad facultada para imponer medidas disciplinarias y resolver las inconformidades presentadas contra la decisión adoptada, aplica lo establecido en la legislación laboral vigente y en el Reglamento Disciplinario Interno de la Contraloría General de la República.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Especial Octava de la Ley de la Contraloría General de la República de primero 1ro. de agosto de 2009, informan anualmente a este órgano la ejecución de las acciones de auditoría, supervisión y control realizadas a las entidades que integran su sistema empresarial, y al finalizar cada año presentan un informe valorativo sobre las auditorías correspondientes a la actividad presupuestada.

SEGUNDA: El Contralor General de la República, dentro del término de dos (2) años a partir de su vigencia, teniendo en cuenta los resultados y la efectividad de su aplicación, propone las modificaciones pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Dejar sin efecto las disposiciones legales y reglamentarias siguientes: Resolución No. I-58 de 21 de noviembre de 2001, Resolución No. 127, de 12 de agosto de 2002, Resolución No. 138, de 4 de septiembre de 2002, Resolución No. 147 de 18 de octubre de 2002, Resolución No. 190 de 12 de diciembre de 2002, Resolución No. 191 de 12 de diciembre de 2002, Resolución No. 192 de 12 de diciembre de 2002, Resolución No. 18 de 14 de febrero de 2003, Resolución No. 39 de 12 de marzo de 2003, Resolución No. 42 de 31 de marzo de 2003, Resolución No. 276 de 18 de agosto de 2003, Resolución No. 60 de 29 de junio de 2004, Resolución No. 77 de 21 de septiembre de 2004, Resolución No. 105 de 11 de noviembre de 2004, Resolución No. 15 de 26 de abril de 2005, Resolución No. 160 de

15 de septiembre de 2005, Resolución No. 233 de 2 de diciembre de 2005, Resolución No. 23 de 25 de enero de 2006, Resolución No. 25 de 25 de enero de 2006, Resolución No. 26 de 25 de enero de 2006, Resolución No. 41 de 29 de marzo de 2006, Resolución No. 62 de 22 de junio de 2006, Resolución No. 65 de 3 de julio de 2006, Resolución No. 466 de 26 de diciembre de 2006, Resolución No. 467 de 27 de diciembre de 2006, Resolución No. 348 de 27 de diciembre de 2007, Resolución No. 39 de 15 de febrero de 2008, Resolución No. 75 de 17 de marzo de 2008, Resolución No. 76 de 18 de marzo de 2008, Resolución No. 91 de 4 de abril de 2008, Resolución No. 153 de 3 de junio de 2008, Resolución No. 210 de 29 de julio de 2008, Resolución No. 230 de 25 de agosto de 2008, Resolución No. 47

de 6 de marzo de 2009, Resolución No. 118 de 4 de mayo de 2009, todas dictadas por la Ministra del extinto Ministerio de Auditoría y Control, así como la Resolución No. 155 de 25 de febrero de 2010 dictada por la Contralora General de la República.

SEGUNDA: El presente Reglamento entra en vigor a los quince (15) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dado en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de septiembre de 2010.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado